



Recurso nº 545/2024

RESOLUCIÓN DE ADOPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Examinado el recurso arriba citado, la Secretaria del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D. Francisco Caballero Castillejo, en representación de SERVEO FACILITY MANAGEMENT, S.A.U., interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “*Servicio técnico de mantenimiento de las instalaciones, sistemas y equipos de climatización, agua caliente sanitaria, combustibles y gestión técnica de los edificios dependientes del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria de Ceuta*”, con expediente PA/2023/038/GCE, convocado por la Gerencia de Atención Sanitaria del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria en Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Segundo. Al haberse interpuesto el recurso contra la adjudicación, tal interposición produce la suspensión automática de la tramitación del expediente de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 56.3 de la LCSP dispone que el Tribunal en el plazo de los cinco días concedidos para la presentación de alegaciones, deberá resolver sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática en los casos en que ésta se hubiera producido.

Segundo. El análisis de los motivos que fundamentan la interposición de los citados recursos pone de manifiesto que los perjuicios que podrían derivarse del levantamiento de la suspensión son de difícil o imposible reparación, por lo que procede acordar el mantenimiento.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

RESUELVE mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

Firmado electrónicamente
EL TRIBUNAL
P.D. LA SECRETARIA GENERAL DEL TRIBUNAL
(Acuerdo 21-02-2014. BOE 11-03-2014)